



Resolución Jefatural

N° 295 -2018-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, 10 ABR. 2018

VISTOS:

Los Informes N° 038-2018-MIDIS/PNAEQW-UTI-CCL y N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-UTI-CCL de la Unidad de Tecnologías de Información sobre Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001 e Informe Técnico para estandarización de Software N° 001-2018 - Renovación de Licencias de Software Antivirus y Antispam Corporativo y el Informe N° 739-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Programa), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del cual se determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del Programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 8°, numeral 8.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento), establece que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación,



marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a Determinada Marca o Tipo en Particular, señala en su numeral 6.1, que "Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.2 de la precitada Directiva establece que para que se proceda a la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo el numeral 7.3 de la Directiva en mención, refiere que "Cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) la fecha de elaboración del informe;

Que, mediante Informes N° 038-2018-MIDIS/PNAEQW-UTI-CCL, del 02 de abril de 2018 e Informe N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-UTI-CCL del 03 de abril de 2018, la Unidad de Tecnologías de Información ha presentado el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001 y el Informe Técnico para estandarización de Software N° 001-2018, comunicando la necesidad del uso de Licencias de Software Antivirus y Antispam Corporativo ESET ENDPOINT SECURITY, para los equipos computacionales de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 739-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, sustentado en los Informes Técnicos de la Unidad de Tecnologías de Información, ha señalado que la estandarización solicitada para el servicio de Uso de Licencias de Software Antivirus y Antispam Corporativo ESET ENDPOINT SECURITY, resulta procedente en tanto que cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante literal f), numeral 1.1, del artículo primero de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 06-2018-MIDIS/PNAEQW, se resuelve delegar facultades a la Unidad de Administración en materia de Contrataciones del Estado: f) Autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la estandarización para el uso de de Licencias de Software Antivirus y Antispam Corporativo ESET ENDPOINT SECURITY;



Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la estandarización

Aprobar la estandarización para la contratación del servicio de Renovación de Licencias de Software Antivirus y Antispam Corporativo ESET ENDPOINT SECURITY, para los equipos de cómputo y servidores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por el período de un (01) año, el cual podrá ser inferior en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2. Publicación en el Portal Institucional.

Disponer la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
TERESA DE JESÚS LUNA FEIJOO
Jefa(e) de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



